

07 FEB 2024

4.7

Tómese a la Comisión (69) de  
PUNTO CONSTITUCIONAL  
ELECTORALES

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



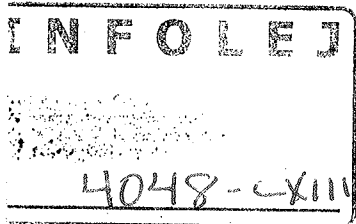
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
P R E S E N T E:**

El suscrito, **Abel Hernández Márquez** diputado integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 138 numeral 1 fracción I y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, elevo a la consideración de esta Asamblea, **Iniciativa de Ley que reforma las fracción IV del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, bajo la siguiente.

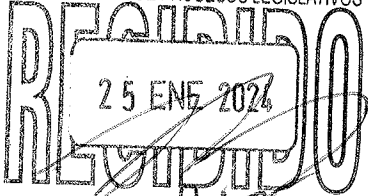


**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

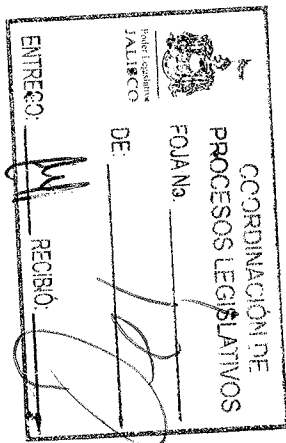
- 1.- Que es facultad de los diputados presentar iniciativas de conformidad con los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.
- 2.- La educación es un derecho humano fundamental dinámico que va ligado con otros derechos esenciales, mismo que se encuentra estipulado dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 26 párrafo 1. "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental (...)"<sup>1</sup> Debido a la necesidad de reconocer y hacer efectivos los derechos humanos en la Constitución, por eso,

10903

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 11:35



<sup>1</sup> Unidas, N. (s.f.). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

fue indispensable que toda disposición dentro de ésta, su interpretación sea conforme a los tratados internacionales.

Los movimientos políticos y sociales han dejado huella en la sociedad, y de ahí devienen las normas jurídicas que han evolucionado, como lo es, la constitución ha tenido cambios tendientes para que los ciudadanos tengan acceso a la educación en nuestro país.

Cada proceso de la ley en el sistema educativo a través del tiempo ha sido para acceder a este derecho humano elemental. Podemos subrayar que las decisiones políticas en todo momento incidirán en la educación con sentido de identidad y pertenencia.

La educación forma parte de los derechos de segunda generación, al estar constituidos dentro de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, mismos que emanan de la Revolución industrial, en México se incluyeron por primera vez a nivel internacional en la Constitución de 1917, son derechos que contribuyen a mejorar las condiciones de vida de las personas; La educación como derecho social se encuentra estipulado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado el cual en su artículo 13 párrafo primero,<sup>2</sup> establece que "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales" (...). Los tres ordenamientos antes citados, implementan que la educación sea gratuita y

<sup>2</sup> Unidas, N. (s.f.). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>:

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr\\_S P.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_S P.pdf)

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
DE:	
FOJA No	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Secretaría del Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

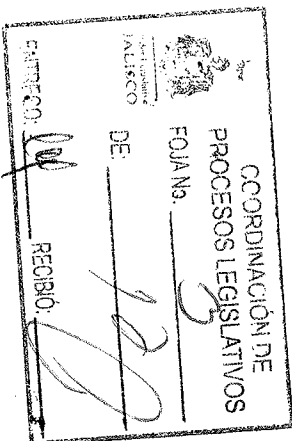
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

obligatoria y se reconoce al Estado Mexicano a la vanguardia de los instrumentos internacionales, al disponer como obligatoria la educación superior.

No se puede dejar a un lado otro instrumento internacional vinculante con el Estado Mexicano, al ser la Convención sobre los Derechos del Niño, pue en ella se reconocen los derechos de las niñas y niños, así como la obligación de los Estados a garantizarles y respetarles sus derechos, respecto a la educación se señala en el artículo 28. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad (...).<sup>3</sup> Como se observa dentro de sus partes esenciales, se encuentra el interés superior de menor y el acceso a la educación en igualdad de condiciones, evitar la deserción escolar, fomentar la educación profesional y forjar sus habilidades y capacidades de la infancia.

3.- En Jalisco, dentro del ciclo escolar 2023-2024, alrededor de 1 millón 655 mil 489 estudiantes de educación básica, a quienes dentro del programa RECREA (educando para la vida, apoyo de mochila, útiles, uniformes y calzado escolar), se tiene contemplado hacer entrega de este apoyo a 1 millón 100 mil 011 alumnos, con una inversión de \$748,609,600.00 (Setecientos cuarenta y ocho millones seiscientos nueve mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)



<sup>3</sup> UNICEF. (s.f.). *Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)*. Obtenido de <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>: [https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ConvencionsobrelosDerechosdelNino\\_0.pdf](https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ConvencionsobrelosDerechosdelNino_0.pdf)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Este programa es subsidiado en partes iguales entre el Gobierno del Estado y los gobiernos de cada municipio de la entidad; cuyas aportaciones se realizan de manera conjunta; sin embargo, en algunas ocasiones no todos los municipios entran a dicho programa a través del convenio correspondiente.

Sabedor de la importancia que reviste este apoyo, que en gran medida ayuda a la economía de las familias jaliscienses a través de dicho programa que se ha implementado por más de cinco años, de igual manera contribuye para que las niñas, niños, adolescentes, permanezcan en las instituciones educativas públicas de la entidad.

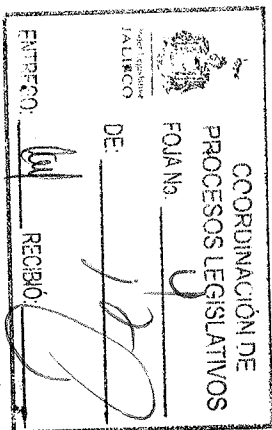
Estoy convencido que el programa RECREA (educando para la vida, apoyo de mochila, útiles, uniformes y calzado escolar) es loable porque no impacta en los bolsillos de los padres de familia o quienes tengan la custodia de los menores, lo que amenora el gasto que tienen cada persona jefa de familia al ingresar los alumnos nuevamente a los centros escolares.

4.- Si bien es cierto, que el artículo 3° Constitucional señala que el *Estado – Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios – impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; también lo es, que en su párrafo segundo establece “Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y obligatoria”.*

Desde luego, quien lleva la conducción del sistema educativo es la federación y los gobiernos de las entidades federativas, potestad que deviene de la Ley General de Educación, y de la propia Constitución.

Las reformas constitucionales en materia educativa son elementales para garantizar la calidad en la educación pública obligatoria (preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior); en aras de fortalecer el sistema educativo de manera imparcial, objetivo y transparente y con el pleno respeto de los derechos humanos de cada persona.

En la democracia que se tiene contemplado el derecho fundamental a la educación debe estar al alcance en todos sus niveles en las personas, al ser





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

los derechos humanos universales, dada la importancia que reviste la educación en todos los sectores de la sociedad.

Los ayuntamientos de cada municipio, tienen bien definida su competencia en materia educativa dentro de la Ley General de Salud; entre las que se destaca, "solo podrán coadyuvar en el mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz de estos"; pero quién tutela todo lo concerniente a la educación es la federación y los gobiernos estatales, a través de sus propias Secretarías.

5.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción IV, establece "que los municipios administrarán libremente su hacienda; y sus recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quienes ellos autoricen, conforme a la ley".

Como se puede observar, los municipios tienen plena autonomía para determinar cómo recaudar recursos económicos y cómo ejercerlos, sin más limitaciones, que las establecidas en la propia Ley Fundamental.

Los municipios no están supeditados a que otro ente o autoridad estatal les diga como ejercer sus propios recursos municipales, dicha injerencia invade la esfera de competencia al trastocar los principios del ejercicio directo de los recursos del municipio a nivel constitucional.

La administración de la Hacienda Pública no ha dejado de ser un tema controversial, es evidente que el federalismo ha provocado confusiones y en muchos casos duplicidad de contribuciones en los sistemas tributarios estatales y municipales, sin embargo, es indispensable retomar las bases de las implicaciones de la libre administración; en su más literal sentido: La Constitución Política de la República establece las bases de gobierno de los municipios a cargo de ayuntamientos de

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
EXEMPLAR	RECIBÍO
DE	FOJANA
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

elección popular directa y con la prevención de que entre éstos y el gobierno del estado no exista intermediación alguna. Les otorga personalidad jurídica y libertad para el manejo de su patrimonio; los faculta para expedir normas en materia administrativa de observancia obligatoria dentro de sus jurisdicciones; postula la libre administración de su Hacienda y define los elementos que la integran... De ello se desprende que la autonomía no es únicamente decidir el destino de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, este también se encuentra identificado con la generación de sus ingresos, y que la Suprema Corte ha manifestado en diversas tesis que la libre administración atiende a la Carta Magna en dos sentidos, el primero de manera declarativa establece las particularidades de los elementos que constituyen la hacienda pública municipal y sin embargo no es limitativo respecto de todos los elementos que componen la misma. **Es así que podemos concluir que el principio de libertad en la administración hacendaria es el ejercicio de la facultad del Municipio al revestirse de personalidad y patrimonio propio a través de la determinación en la composición y asignación total de sus ingresos.** (Maya, 2018).

Bajo esta premisa, se propone a nivel constitucional la creación de un fondo estatal para la entrega gratuita de mochilas, útiles escolares, uniformes, y calzado a estudiantes de educación básica en escuelas públicas, para que sea el Gobierno del Estado quién contemple en su presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el 100% cien por ciento de la erogación en dicho fondo; en aras de contribuir con la gratuidad en la educación, principalmente tendrá un impacto significativo en la economía de las familias jaliscienses y con ello, también los ayuntamientos de cada municipio ese recurso lo podrán implementar en la mejora de los servicios públicos, de manera prioritaria en la seguridad pública.

ENTREGA:	RECIBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA N.º _____ DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Texto vigente Constitución Política del Estado de Jalisco.	Propuesta Constitución Política del Estado de Jalisco.
<p><b>Artículo 15.-</b> Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:</p> <p>I. Las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia para su fortalecimiento, adoptarán y promoverán medidas que propicien el desarrollo integral de la población infantil; fomentarán la participación de la juventud en actividades sociales, políticas y culturales; y auspiciarán la difusión del deporte, la recreación y la cultura entre la población;</p> <p>II. Se establecerá un sistema que coordine las acciones de apoyo e integración social de los adultos mayores para facilitarles una vida digna, decorosa y creativa, y se promoverá el tratamiento, rehabilitación e integración a la vida productiva de las personas con discapacidad;</p> <p>III. Los órganos del Poder Público, así como los organismos autónomos garantizarán en todo momento el combate y sanción a cualquier tipo de actos de corrupción en los términos de la legislación correspondiente. El Sistema Anticorrupción del Estado será el encargado de dar seguimiento y cumplimiento a lo anterior.</p> <p>IV. El sistema educativo estatal se ajustará a los principios que se establecen en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; estará orientado a promover la convivencia armónica y respetuosa entre la sociedad y la naturaleza; los valores cívicos y la cultura de la legalidad; y a fomentar el trabajo productivo para una convivencia social armónica; desarrollará además, la investigación y el conocimiento de la geografía y la cultura de Jalisco, de sus valores científicos, arqueológicos, históricos y artísticos, así como de su papel en la integración y desarrollo de la nación mexicana;</p> <p>V. La legislación local protegerá y fomentará el patrimonio cultural y natural del Estado de Jalisco. Las autoridades, con la participación corresponsable de la sociedad, promoverán el respeto, la restauración, la conservación y la difusión de la cultura del pueblo de Jalisco y del entorno ambiental; y la protección y cuidado de los animales, en los términos y con las salvedades que establezca la legislación en la material. El Estado promoverá los medios para el fomento, difusión y desarrollo sustentable de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación en cualquier manifestación cultural;</p> <p>Las autoridades estatales y municipales reconocerán, promoverán, protegerán y garantizarán el derecho de toda persona a disfrutar y acceder desde la vía pública de los bienes inmuebles del dominio público afectos al uso común.</p> <p>VI. Las autoridades estatales y municipales organizarán el sistema estatal de planeación para que, mediante el fomento del desarrollo sustentable y una justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita a las personas y grupos sociales el ejercicio de sus derechos, cuya seguridad y bienestar proteja esta Constitución.</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>(...)</p> <p>IV. El sistema educativo estatal se ajustará a los principios que se establecen en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; estará orientado a promover la convivencia armónica y respetuosa entre la sociedad y la naturaleza; los valores cívicos y la cultura de la legalidad; y a fomentar el trabajo productivo para una convivencia social armónica; desarrollará además, la investigación y el conocimiento de la geografía y la cultura de Jalisco, de sus valores científicos, arqueológicos, históricos y artísticos, así como de su papel en la integración y desarrollo de la nación mexicana; El Gobierno del Estado deberá crear un Fondo Estatal para la entrega gratuita de mochilas, útiles escolares, uniformes, y calzado a estudiantes de educación básica en escuelas públicas.</p> <p>V. a la X. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

ENTREGA: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA N.º \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Las autoridades a que se refiere el párrafo anterior, en el marco del sistema estatal de planeación, observarán los principios de sostenibilidad y estabilidad de las finanzas públicas a fin de coadyuvar a generar condiciones favorables para el desarrollo económico y el empleo.

La ley establecerá los criterios para la instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de manera objetiva, con base en indicadores que la doten de confiabilidad;

VII. Las autoridades estatales y municipales para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable y por la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. El daño y el deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso y uso equitativo y sustentable, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará la defensa de este derecho en los términos de la ley, con la participación de la Federación, de los municipios y de la ciudadanía para la consecución de dichos fines;

VIII. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos en términos de lo señalado en esta Constitución; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado o Municipios tengan control sobre sus decisiones o que ejerzan presupuesto público estatal o municipal; deberán llevar registros de ingresos y egresos, mantener su contabilidad y publicar su cuenta pública y la información financiera que generen conforme a la legislación aplicable;

IX. Las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia; y X. El Estado y los municipios planearán, regularán y fomentarán la actividad económica mediante la competitividad, mejora regulatoria y el gobierno digital, con la concurrencia de los sectores social, público y privado, en el marco de libertades que otorga la Constitución General de la República; procurarán el desarrollo económico, la generación de empleos y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, y bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad presupuestaria apoyarán e impulsarán a las empresas de los sectores social y privado de la economía. Los presupuestos de ingresos y egresos del Estado y sus municipios deberán sujetarse a los principios de equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria.

El Estado podrá adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ceder sus facultades originarias de establecimiento y cobro de contribuciones en los términos de los convenios de coordinación y sus anexos.

La participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos adicionales por la Federación deberá ser equitativa y ponderar el componente federal de la aportación del Estado al sistema en su conjunto con sus necesidades solidarias. No obstante, el Estado contará con un Sistema Tributario Estatal que se regirá

EXCMO. SEÑOR GOBIERNADOR

RECIBO

DE

FOJANO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

MEXICO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

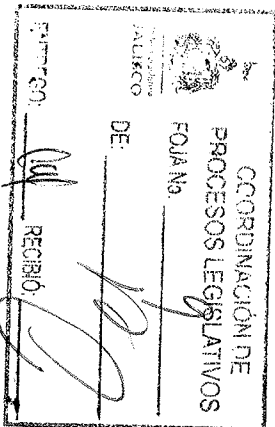
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y será el encargado de que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del Estado e incentivar su cumplimiento voluntario.</p> <p>El Gobierno del Estado participará los recursos federales que se le transfieran con los municipios, en los términos de la ley de coordinación fiscal y bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación de empleos y la atención de las necesidades básicas de sus habitantes. El Estado establecerá el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal con los municipios teniendo como base para la distribución de los recursos su índice de marginación y el combate a la pobreza.</p> <p>La política pública de mejora regulatoria del estado es obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y acorde a los principios constitucionales que los rigen.</p> <p>La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad aplicable en la materia.</p> <p>Será obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.</p>	
--	--

9.- Con fundamento al artículo 142 de La Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, les presento el impacto jurídico, económico, social y presupuestal que tendrá la iniciativa de reforma que se presenta, bajo los siguientes criterios:

a) **Aspecto Jurídico:** el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, el Congreso del Estado como Poder Legislativo, tiene la potestad de proponer iniciativas de leyes y de decretos que permitan crear o reformar el





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

marco jurídico de la entidad que contribuyan en políticas públicas que incidan al mejoramiento y beneficio de los servicios públicos para la protección de la identidad, integridad, patrimonio y dignidad de los ciudadanos. Así mismo es primordial resaltar el artículo 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como fundamento de la presente iniciativa.

**b) Aspecto Económico:** de hace hincapié que el acceso a la educación debe estar disponible y se deben realizar los movimientos necesarios para el proceso de enseñanza y aprendizaje, por lo que es indispensable que el Estado genere las condiciones para el goce y ejercicio de este derecho fundamental, lo que de manera directa impacta en la economía de nuestra entidad.

**c) Aspecto Social:** garantizar por parte del Estado, un Fondo Estatal para la entrega gratuita de mochilas, útiles escolares, uniformes, y calzado a estudiantes de educación básica en escuelas públicas; en aras de contribuir en impulsar el acceso de calidad y gratuito a más de 1 millón 100 mil 011 alumnos; lo que con lleva a beneficiar a las familias de nuestra sociedad jalisciense de tal manera que se impulsa el avance de toda comunidad y el progreso las personas y de la sociedad en su conjunto.

**d) Aspecto Presupuestal:** de la presente propuesta se advierte que su aplicación si tendrá un impacto presupuestal, por lo que se debe atender a lo que establece el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

El derecho a la educación está sustentado en la progresividad y al derecho inalienable de todas las personas instituido en la carta magna, se deben crear las condiciones que requieren las instituciones educativas para ver materializada la intención del legislador y los organismos internacionales en impulsar, fortalecer y consolidar el sistema educativo con la suficiencia presupuestaria y prioritaria para el país.

ENTRADO	RECIBIDO
DE	FECHA
_____	_____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Expuesto lo anterior y habiendo demostrado la pertinencia legal y la necesidad social de esta iniciativa de reforma de Ley; someto a la consideración de la asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Que reforma la fracción V del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

II. a la III. (...)

(...)

IV. El sistema educativo estatal se ajustará a los principios que se establecen en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; estará orientado a promover la convivencia armónica y respetuosa entre la sociedad y la naturaleza; los valores cívicos y la cultura de la legalidad; y a fomentar el trabajo productivo para una convivencia social armónica; desarrollará además, la investigación y el conocimiento de la geografía y la cultura de Jalisco, de sus valores científicos, arqueológicos, históricos y artísticos, así como de su papel en la integración y desarrollo de la nación mexicana;

El Gobierno del Estado deberá crear un Fondo Estatal para la entrega gratuita de mochilas, útiles escolares, uniformes, y calzado a estudiantes de educación básica en escuelas públicas.

V. a la X. (...)

(...)

(...)

(...)

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, JALISCO, with fields for ENTREGA, DE, FOLIO No., and RECIBO, including a signature.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

(...)  
(...)  
(...)

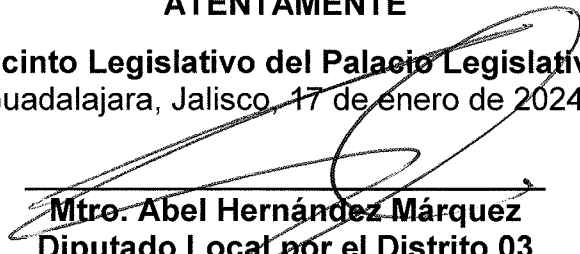
NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**TRANSITORIOS.**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Periódico Oficial del Estado de Jalisco".

**ATENTAMENTE**

**Recinto Legislativo del Palacio Legislativo**  
Guadalajara, Jalisco, 17 de enero de 2024.

  
**Mtro. Abel Hernández Márquez**  
Diputado Local por el Distrito 03  
de la LXIII Legislatura del  
Congreso del Estado.

ESTADO DE JALISCO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
DE: \_\_\_\_\_  
FOJA No. \_\_\_\_\_  
RECIBÍO: \_\_\_\_\_